

Tercero. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se receptiona el informe preceptivo, concluyéndose en el apartado primero que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido.

Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a Informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración.

Cuarto. El motivo de la caducidad se refiere al acuerdo de ampliación de plazo, que, según se argumenta en el Informe: «(...) aunque el acuerdo de ampliación se tomó antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fue no sólo notificado, sino intentado notificar con posterioridad.»

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello,

ACUERDO

La declaración de caducidad del expediente de deslinde de la rambla Hortichuelas, si bien en aplicación del artículo 66 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DE LA RAMBLA HORTICHUELAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA). NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE Y REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO.

Titular	Polig.-Parcela	T.M.
Bosch Ibáñez Rosa	44 - 29 // 44 - 1	Roquetas de Mar
Carrión Dacosta José Luis	44 - 28 // 44 - 10	Roquetas de Mar
Dialin	44-6	Roquetas de Mar
Direcc. Prov. Agric. y Pesca	2282//2284	Roquetas de Mar
Estado M Fomento	44 - 9008 // 45 - 9049 // // 39 - 9001	Roquetas de Mar
García Capilla Emilio	6440802WF3764S0001UP // 43 - 49 b	Roquetas de Mar
Godoy Fernández José	43 - 22	Roquetas de Mar
Guardia Hidalgo Ricardo	43 - 137	Roquetas de Mar
Higuera Gutiérrez José	44 - 32 // 6040907wf3764s0001p // 44 - 30	Roquetas de Mar
Hotel Principe, S.A.	45 - 40	Roquetas de Mar
Mejías Fernández Francisco	43 - 5	Roquetas de Mar
Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.	44 - 27	Roquetas de Mar
Rodríguez Ventaja José	6041901wf3764s0001hp // 44 - 26	Roquetas de Mar
Romera Martos Luisa	6041901WF3764S	Roquetas de Mar
Romero García José	44 - 2	Roquetas de Mar
Romero Linares Juan	44 - 3	Roquetas de Mar
Sánchez Quiles Gonzalo	43 - 6	Roquetas de Mar
Sector Comerciales Las Adelfas, S.L.	44 - 19 // 44 - 25	Roquetas de Mar
Urci Rent a Car, S.L.	44 - 6	Roquetas de Mar
Valdés Sánchez Jesús Salvador	43 - 127 // 43 - 78	Roquetas de Mar
Valdés Sánchez María Soledad	43 - 128	Roquetas de Mar
Vizcaino Flores José	43 - 155 // 43 - 48 b	Roquetas de Mar
Vizcaino Flores Manuel	43 - 154	Roquetas de Mar
Vizcaino Flores María Dolores	43 - 47 a	Roquetas de Mar
Vizcaino Flores Miguel	43 - 153	Roquetas de Mar
Vizcaino González Francisco	6237511WF3763N	Roquetas de Mar
Vizcaino González José	6237511WF3763N // 43 - 24	Roquetas de Mar
Vizcaino González Miguel	6237511WF3763N0001LI	Roquetas de Mar

Sevilla, 19 de enero de 2011.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

EDICTO de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se le da publicidad a la Resolución de 13 de diciembre de 2010, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Águila, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 24 de abril de 2009,

se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público de la rambla Águila, en su tramo comprendido entre el canal de Benimar-Aguadulce y la C.N.- 340, en término municipal de El Ejido (Almería).

Segundo. Tras la recepción de las alegaciones y manifestaciones por parte todo aquel ostente la condición de interesado en el expediente o bien algún interés o derecho legítimo que hacer valer en el mismo durante el trámite de audiencia preceptuado en el artículo 242.bis. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se dio traslado de copia completa del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería de la Presidencia en Málaga, de conformidad con el art. 242 bis.5 citado Reglamento, al objeto de que se emita el informe preceptivo y previo a la resolución de aprobación por el Organismo competente.

Tercero. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se recibe el informe preceptivo, concluyéndose en el apartado primero que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido.

Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a Informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración.

Cuarto. El motivo de la caducidad se refiere al acuerdo de ampliación de plazo, que, según se argumenta en el Informe: «(...) aunque el acuerdo de ampliación se tomó antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fue no sólo notificado, sino intentado notificar con posterioridad.»

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello,

ACUERDO

La declaración de caducidad del expediente de deslinde de la rambla Águila, si bien en aplicación del artículo 66 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la

facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DE LA RAMBLA ÁGUILA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO (ALMERIA). NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE Y REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO

Titular	Polig.-Parcela	T.M.
Agencia Andaluza del Agua	9 - 9041 10 - 9077 10 - 9078	El Ejido
Amat Dueñas Damián	10-372	El Ejido
Campos Barragán Juan	0308203WF2700N	El Ejido
Cano Ortega Trinidad	10 - 97	El Ejido
Castañeda Escobar Aurora	10 - 3	El Ejido
Consejería Educación y Ciencia	0515702WF2701N0001ZU	El Ejido
Domingo Gómez Emilia	9-227	El Ejido
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	002100400WF27C0001BD	El Ejido
En Investigación art. 47 de la Ley 33 2003	9-429	El Ejido
Enza Zaden Centro de Investigación, S.L. Uniperso	10-186	El Ejido
Escobar Villegas José Gabriel	10-456	El Ejido
Espinosa Alfonso Francisco José	0814101WF2701S0001TG//10-108 0116401WF2701N0001FU// 0709903WF2700N0001UD//9-370 //0712201WF2701S0001UG	El Ejido
Espinosa Labella María José	9-292 //9-223	El Ejido
Espinosa Labella María Pilar	9-294	El Ejido
Fernández Vargas Antonio	9-196	El Ejido
García Gómez Francisca	9-171	El Ejido
García Gómez José Francisco	9-171	El Ejido
García Martínez Juan	10-25	El Ejido
García Vidaña Francisco	9-171	El Ejido
González López José Ramón	9- 97	El Ejido
Hidalgo Amat Manuel	9-170	El Ejido
Labella Dávalos María Josefa	9- 292 //9-294//9-290	El Ejido
Martín López José	0309306WF2700N0001LD	El Ejido
Martín Rodríguez Trinidad	0307002WF2700N0001UD// 0308505wf2700n0001dd// 0308207wf2700n0001ld// 0515702wf2701n0001zu	El Ejido
Martínez Fernández Francisco	0308203WF2700N	El Ejido
Martínez Fernández Juan	0308203WF2700N	El Ejido
Peñuela Ortiz Tomasa María	9- 288//9- 284//9-286//9-263	El Ejido

Titular	Polig.-Parcela	T.M.
Promociones Carrasgora, S.L.	0308205WF2700N0001QD// 0308204wf2700n0001gd	El Ejido
Promociones Montejido y Almirez S.L. en const	0308207WF2700N0001LD	El Ejido
Promociones Pampanicolomas, S.L.	0307104WF2700N0001YD	El Ejido
Robles Herrera José Antonio	0712201WF2701S0001UG	El Ejido
Rodríguez Fernández Dolores	10-373//000100100WF27A0001GK	El Ejido
Rodríguez Fernández José	10-44	El Ejido
Rodríguez López Fernando	0307106WF2700N0001QD	El Ejido
Promociones Montejido y Almirez S.L. en const	0308207WF2700N0001LD	El Ejido
Promociones Pampanicolomas, S.L.	0307104WF2700N0001YD	El Ejido
Robles Herrera José Antonio	0712201WF2701S0001UG	El Ejido
Rodríguez Fernández Dolores	10-373//000100100WF27A0001GK	El Ejido
Rodríguez Fernández José	10-44	El Ejido
Rodríguez López Fernando	0307106WF2700N0001QD	El Ejido
Sánchez Castillo Antonio	10-50 //002100200WF27C0001WD/ 002100300wf27c0001ad	El Ejido
Sánchez Castillo Nicolás	10-45	El Ejido
Vargas Rodríguez José	000100100WF27A	El Ejido

Sevilla, 19 de enero de 2011.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

EDICTO de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se le da publicidad a la Resolución de 13 de diciembre de 2010, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Higueral, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 24 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público de la rambla Higueral, en su tramo comprendido entre la Ctra. de Berja a Hirmes y la Ctra. de Berja a Benimar, sita en el término municipal de Berja (Almería).

Segundo. Tras la recepción de las alegaciones y manifestaciones por parte todo aquel ostente la condición de interesado en el expediente o bien algún interés o derecho legítimo que hacer valer en el mismo durante el trámite de audiencia preceptuado en el artículo 242.bis. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se dio traslado de copia completa del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería de la Presidencia en Málaga, de conformidad con el art. 242 bis.5 citado Reglamento, al objeto de que se emita el informe preceptivo y previo a la resolución de aprobación por el Organismo competente.

Tercero. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se receptiona el informe preceptivo, concluyéndose en el apartado primero que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido.

Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen

el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a Informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración.

Cuarto. El motivo de la caducidad se refiere al acuerdo de ampliación de plazo, que, según se argumenta en el Informe: «(...) aunque el acuerdo de ampliación se tomó antes de la finalización del plazo de caducidad originario, fue no sólo notificado, sino intentado notificar con posterioridad.»

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por todo ello,

ACUERDO

La declaración de caducidad del expediente de deslinde de la rambla Higueral, si bien en aplicación del artículo 66 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DE LA RAMBLA HIGUERAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA (ALMERÍA). NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE Y REAPERTURA DEL PROCEDIMIENTO

Titular	Polig.-Parcela	T.M.
Agencia Andaluza del Agua	32-9002	Berja